

Constancia Secretarial: Manizales, tres (3) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00051-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco de Occidente contra Isabel Cristina Ríos Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00051-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Isabel Cristina Ríos Castaño y favor del Banco de Occidente por los siguientes conceptos:

1. VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$26.062.840) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 6030036260 con fecha de vencimiento del 1º de agosto de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 2 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Juliana Valenzuela Vásquez, Valeria Salazar Reinosa y Karol Julieth Atehortúa Arredondo portadores respectivamente de las T.P. 348.517, 349.266 y 356.010 del C.S.J., para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor, siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

QUINTO: Requerir a Salud Total EPS para que en el término de diez (10) días informe las direcciones físicas, electrónicas y demás datos con que cuente en su base de datos de la señora Isabel Cristina Ríos Castaño identificada con C.C. 30.394.383, igualmente informe quien es su empleador y sus datos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eef7c4ffeb40a90ea10ccc812ea5394fcb90dbd3765f046b15270eee6c66af5**

Documento generado en 03/02/2022 12:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>